

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Auto No. 0402
Radicación No. 76-834-40-03-006-2019-00250-00
EJECUTIVO
DTE: ALICIA CARDONA TRIANA
DDO: JHON HAROLD MONTOYA Y OTROS
Tuluá Valle, abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

La parte demandante, en escrito que coadyuva el extremo demandado, solicita la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación (art. 461 del CGP), a lo cual se accederá por no existir objeción respecto de tal manifestación.

En consecuencia, se ordenará la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Igualmente, se dispondrá la entrega de títulos, en la forma solicitada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por ALICIA CARDONA TRIANA contra JHON FREDY VILLAMARIN, ANA CARMEN URREA VALENCIA Y JHON HAROLD MONTOYA ZAPATA, por PAGO TOTAL de la obligación (Art. 461 del C.G.P.).

SEGUNDO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo del inmueble con M.I. 384-60197, de propiedad de la demandada ANA CARMEN URREA VALENCIA, CC. 34.530.419, inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad. Líbrese oficio, informándoles que la medida se les comunicó por oficio 1351 del 13 de julio de 2019.

TERCERO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención del excedente de la quinta parte del salario mínimo mensual legal vigente, del demandado JHON HAROLD MONTOYA ZAPATA, CC. 1.116.259.093, en su condición de empleado del EJÉRCITO NACIONAL. Líbrese oficio, informándoles que la medida se les comunicó por oficio 1352 del 13 de julio de 2019.

CUARTO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo del establecimiento de comercio ORANGE CLUB COCKTAILS, del demandado JHON FREDY VILLAMARIN, CC. 1.116.249.680, el cual tiene matrícula mercantil 73095 de la cámara de comercio de esta ciudad. Líbrese oficio, informándoles que la medida se les comunicó por 1353 del 13 de julio de 2019.

QUINTO.- SE ORDENA entregar a la demandante la suma de \$2'086.478, de los dineros recaudados en este proceso. El excedente y lo que posteriormente se llegare a recibir, se ordena devolverlo al demandado JHON HAROLD MONTOYA ZAPATA.

SEXTO.- ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, una vez cumplido lo ordenado anteriormente.

Aunque es auto de cúmplase, por ser un memorial presentado por ambas partes, se ordena su inclusión en estados para efectos de control.

CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

NEIRA JULIA LEYTON MENESES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3877a93b474a622e08585436baae2a629966d1040eeddeb5d0b7e6e934ac88d**

Documento generado en 20/04/2021 07:05:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>